

# **PROCESO DE SEGREGACIÓN ECLESIAÍSTICA DE LA ERMITA DE SAN ISIDRO LABRADOR DE CUEVAS DEL CAMPO RESPECTO A LA POBLACIÓN DE ZÚJAR (GRANADA) Y ERECCIÓN EN PARROQUIA INDEPENDIENTE. REAL CÉDULA AUXILIATORIA DE SU MAJESTAD EL REY ALFONSO XIII DE 17 DE JUNIO DE 1925**

**Antonino CASTAÑER LLINARES\***

## **RESUMEN**

Desde la formación progresiva, a partir del siglo XVIII<sup>1</sup>, de un núcleo de población estable en la parte N.O. del término municipal de Zújar (Granada), llamado las *Cuevas del Campo*, diversos aspectos condicionaron que éste llegara, con el paso del tiempo, a reivindicar su soberanía propia e independencia de su población matriz: 17 kilómetros de distancia al Ayuntamiento; 9.462 hectáreas de superficie frente a las 19.212 del total del término; población que constituía más del 15% del municipio (principios del siglo XX), etcétera. La separación como tal, inició en el primer tercio del pasado siglo con la desmembración eclesiástica (*Real Decreto* de 1 de junio de 1925), para concluir con la emancipación municipal y constitución como ayuntamiento independiente el 21 de noviembre de 1980 (*Real Decreto* 2.916/1980), en expedientes separados. Analizamos al presente, con motivo de su 75º aniversario, el primero de estos procesos de separación, correspondiente a la segregación eclesiástica de la ermita de San Isidro Labrador, respecto a la iglesia parroquial de Nuestra Señora de la Cabeza de Zújar, constituyéndose en parroquia independiente (año 1925).

---

## **1. ANTECEDENTES DEL PROCESO DE SEPARACIÓN ECLESIAÍSTICA**

Condicionado al hecho de que, por su situación geográfica y enclave, el caserío de las Cuevas del Campo, desde su formación, venía dependiendo política, social y jurisdiccionalmente del municipio de Zújar, en el momento en que



el volumen de habitantes debió aconsejar la construcción de un oratorio u ermita para el culto religioso (hecho que debe remontarse cuanto menos al siglo XVIII), su administración debió quedar ligada a la parroquia de Nuestra Señora de la Cabeza de Zújar (diócesis de Guadix y Baza), la que debió proporcionarle el coadjutor encargado de las labores pastorales. Así queda patente en el arreglo parroquial de la Diócesis llevado a cabo el año 1867 por el entonces Obispo, D. Mariano Brézmez Arredondo.

La expansión urbanística y poblacional que debió experimentar el anejo de Cuevas del Campo a lo largo del siglo XIX, debió constituir el condicionante por el cual, en el año 1899, fue autorizado, desde la diócesis de Guadix y Baza, el primer manifiesto de independencia, que consistió en la apertura de nuevos libros eclesiásticos independientes a los de Zújar (bautismos, matrimonios y defunciones —*Quinque Libri*—), que quedaron, en calidad de "Parroquiales", custodiados en la propia ermita de San Isidro Labrador a disposición del coadjutor (sacerdote) encargado de officiar los servicios religiosos, que ya por esas fechas era residente en dicho lugar de Las Cuevas. En la diligencia de apertura de dichos libros, se recoge:

"Parroquia de Zújar – Año 1899.

Libro primero donde se harán constar las actas de Bautismo, Defunciones y Matrimonios, verificados por el Coadjutor de esta Parroquia D. José Hortal Montoya, residente en las Cuevas del Campo de este término municipal y feligresía, cuyo libro se considerará como Parroquial y perteneciente á este archivo de mi cargo, según disposición de nuestro Excmo. e Ilmo. Prelado.

Y en cumplimiento de todo lo mandado lo firmo, sello y autorizo en Zújar a nueve de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve. Juan Orozco."

El primer asiento sacramental (folio 1º), realizado el mismo día de su apertura (9/2/1899), correspondió al bautismo de Dña. María Ramona de la Santísima Trinidad Sánchez Ruiz, hija de D. José Sánchez García y Dña. Rosa Ruiz Román:

"En la ermita de San Isidro de las Cuevas del Campo de la Villa y Parroquia de Zújar, provincia de Granada, Obispado de Guadix, en nueve de febrero de mil ochocientos noventa y nueve: Yo D. José Hortal Montoya, Coadjutor de ella y residente en dichas Cuevas, bauticé solemnemente a una niña nacida el anterior a las nueve de la noche..."

Para formarnos una idea del condicionante poblacional que conllevó esta primera medida de auto-gestión religiosa, y posteriormente, la propia desmembración eclesiástica de 1925, recogemos a continuación la estadística de habitantes del municipio de Zújar —al que pertenecía Cuevas del Campo—, en un periodo intermedio (año 1910):

### ZÚJAR (GRANADA) – AÑO 1910

| DESCRIPCIÓN                                  | DISTANCIA A<br>ZÚJAR (Km) | NÚMERO DE<br>EDIFICIOS | HABITANTES |
|----------------------------------------------|---------------------------|------------------------|------------|
| BAÑOS DE ZÚJAR                               |                           |                        |            |
| Establecimiento balneario.                   | 8                         | 3                      | 3          |
| CAÑADA DE LOS MORTEROS                       |                           |                        |            |
| Cortijada.                                   | 18'8                      | 13                     | 28         |
| CARRAMAIZA                                   |                           |                        |            |
| Casas y cuevas de labor.                     | 14'2                      | 37                     | 69         |
| COLONIA ITURRALDI                            |                           |                        |            |
| Casas y cuevas de labor.                     | 18                        | 40                     | 90         |
| CORTIJO SECO                                 |                           |                        |            |
| Casas y cuevas de labor.                     | 6                         | 17                     | 57         |
| CUEVAS DEL CAMPO                             |                           |                        |            |
| Cuevas y casas de labor.                     | 12                        | 451                    | 1.077      |
| ESTACIÓN DE ZÚJAR                            |                           |                        |            |
| Estación del ferrocarril.                    | 3'5                       | 1                      | 11         |
| JUNTAS                                       |                           |                        |            |
| Casas y cuevas de labor.                     | 8'8                       | 27                     | 49         |
| ZÚJAR                                        |                           |                        |            |
| Villa.                                       | —                         | 982                    | 3.260      |
| GRUPOS INFERIORES Y<br>EDIFICIOS DISEMINADOS | —                         | 177                    | 380        |

El total de población contabilizado en el año 1910 para todo el término de Zújar, ascendió a la cantidad de 5.024 habitantes, mientras que, diez años más tarde, en 1920 —vísperas de la desmembración eclesiástica—, dicho padrón municipal se había incrementado ya en 827 personas (8'2 %), sumando un total de 5.851 habitantes.

## **2. PROCESO DE SEPARACIÓN ECLESIAÍSTICA Y CONSTITUCIÓN DE LA IGLESIA FILIAL DE SAN ISIDRO LABRADOR EN LAS CUEVAS DEL CAMPO (GRANADA), COMO PARROQUIA INDEPENDIENTE DE ZÚJAR (AÑO 1925)**

En el año 1924, motivado por las demandas específicas de cada localidad y basándose en el volumen poblacional de la jurisdicción eclesiástica de Guadix y Baza, el nuevo Obispo de la Diócesis, el Ilmo. Sr. Dr. D. Ángel Marquina Corrales, tomó la iniciativa de modificar la distribución organizativa parroquial (vigente desde 1867), al objeto de adaptarla a las necesidades dimanantes de sus correspondientes feligresías. El trámite se inició con el nombramiento de una comisión de asesoramiento del Obispado (formada por los Sres. Chantre, Iglesia y el canónigo Lao Gómez, que actuó como secretario), para posteriormente recabar información de los Párrocos y Alcaldes de las poblaciones afectas y elevar los respectivos expedientes individuales, que contenían informes de los Arciprestes de Distrito, Cabildo Catedral y Fiscal de la Curia.

La propuesta del Prelado, en su conjunto, prevenía la ampliación de 5 a 9 arciprestazgos (Abrucena, Aldeire, Baza, Cúllar, Galera, Gor, Guadix, La Peza y Pedro Martínez) y la creación de 11 nuevas parroquias, 2 de categoría de acenso (Cuevas del Campo y Sagrado Corazón) y 9 de entrada (Baul, Dehesas, Gobernador, Hernán Valle, Matlán, Los Mellizos, Ocaña, Polícar y Venta Micena), adaptando económicamente el funcionamiento del conjunto de la Diócesis a lo consignado en los Presupuestos Generales del Estado (Tesoro Público) —requisito imprescindible para la autorización del expediente, según el Ministerio de Gracia y Justicia—, lo que llevó consigo la necesidad de eliminar como tal la parroquia de Jabalcón y varias coadjutorías —existentes hasta ese momento— y mantener la asignación a varios sacerdotes que realizaban funciones más allá de sus cometidos y debían percibir mayor cantidad por dicho concepto.

La propuesta definitiva del obispado de Guadix y Baza, recogida en el *Auto Definitivo* que el Prelado extendió con fecha 25 de febrero de 1925, proponía específicamente, entre otras, la creación de la "Parroquia de San Isidro Labrador" del anejo de Cuevas del Campo (1.610 habitantes, aproximadamente unos 500 vecinos —familias—), con categoría de "ascenso" y dependiente del arciprestazgo de Baza, la cual debería contar con un párroco y un coadjutor propio (sacerdotes), siendo desmembrada perpetuamente de la parroquia de Nuestra Señora de la Cabeza de Zújar (Granada). La jurisdicción eclesiástica

que se le adscribía, recogía el propio poblado de Cuevas del Campo y el territorio comprendido desde "las vertientes para abajo de los ríos Guadalentín y Grande, hasta el expresado anejo, incluyendo el espacio hasta llegar a los límites de la Parroquia", y para su funcionamiento se le asignaban 2.000 pesetas al párroco, 1.300 al coadjutor y 1.000 al mantenimiento del templo, lo que sumaba un montante anual de 4.300 pesetas (vid. DOCUMENTO N.º 1).

La documentación del expediente —incluyendo el Auto Definitivo del obispado y los cuadros sinópticos por Arciprestazgos—, fue remitida al presidente del Directorio Militar de Granada, con objeto de que, desde ese organismo, fuera elevada al Monarca, quien debía dar su beneplácito (hasta ese momento quedaba en suspenso). Recibido el expediente en su conjunto por su Majestad el Rey Alfonso XIII, tuvo a bien ratificarlo en Barcelona, otorgando su *Real Asentimiento* (consentimiento) mediante *Real Decreto* de 1 de junio de 1925, donde se ordenaba además la expedición de la correspondiente *Real Cédula Auxiliatoria* (Privilegio Real) y su publicación en los Boletines Oficiales de las provincias afectas al expediente y Eclesiástico de la Diócesis (vid. DOCUMENTO N.º 2).

Consecuentemente con lo dispuesto, la *Real Cédula Auxiliatoria*, que recogía en su texto, la aprobación de parroquias y sacerdotes (con aportación económica del Tesoro Público), los derechos de disfrute de casas huertos y heredades conocidos como "iglesiarios" o "mansos", la determinación de aranceles económicos sobre el culto (estola y pie de altar) y otros aspectos generales sobre administración parroquial..., fue extendida por el S.M. el Rey, en Madrid, dieciséis días más tarde, el 17 de junio, tomando como base de su resolución la propuesta íntegra aportada por el Prelado en su *Auto Definitivo* y los cuadros sinópticos adjuntos (vid. DOCUMENTO N.º 3).

Recibida nuevamente la documentación en Granada, el Excmo. e Illmo. Sr. Obispo de la Diócesis hizo saber a cada parroquia, mediante Dictamen de 16 de septiembre de 1925, aquellas disposiciones que debían regir la aplicación práctica del recién aprobado arreglo parroquial, el cual era procedente que entrara en vigor a partir del mes de noviembre, siendo publicado de inmediato en dichos *Boletines de las Provincias de Almería y Granada* (a cuyo efecto debía remitirse a los Gobernadores Civiles), y comunicado a la feligresía dentro de la "misa conventual de un día festivo anterior al en que empezara á regir este plan". Igualmente se establecieron diversas normas referentes a la constancia

en los archivos, administración de cementerios y derechos / obligaciones de los sacerdotes encargados de culto (vid. DOCUMENTO N.º 4).

Bajo mandato directo del Illmo. Sr. Vicario de la Diócesis, D. Andrés Vílchez y López (deán de la Catedral), fue designado primer sacerdote encargado de la nueva parroquial de Cuevas del Campo, D. Juan de Dios Tribaldos Sánchez, quien, consecuente con el acontecimiento histórico y de acuerdo a lo dispuesto por el Prelado, recogió los hechos en una nota inserta en los libros sacramentales (*Acta de erección de esta Iglesia Filial en Parroquial*, en la que constataba:

"... desde hoy fecha, queda esta nueva parroquia desmembrada de su Matriz, con absoluta independencia en la administración de Sacramentos, pasto espiritual de los fieles e inscripciones de partidas sacramentales (...) quedando por consiguiente, desde el día de hoy, desligados de su antigua parroquia de Zújar, pasando á ser súbditos de ésta, en todo aquello á que se extiende la jurisdicción parroquial." (vid. DOCUMENTO N.º 5).

La resolución fue publicada en el *Boletín Oficial Eclesiástico de la Diócesis de Guadix y Baza* de 10 de octubre (nº 22), siendo comunicada a los habitantes de Cuevas del Campo el domingo 18 de octubre de 1925, durante la Misa Dominica número veinte después de "Pentecostés". Como estaba previsto, el nuevo arreglo parroquial entró en vigor con fecha 1 de noviembre de 1925, quedando la ermita de San Isidro Labrador definitivamente desmembrada de Zújar, en las condiciones de Parroquia independiente establecidas inicialmente desde el Obispado. En 1977, veintidós años más tarde a la resolución del expediente de desmembración eclesiástica, se seguiría el proceso de segregación de Zújar, con la emancipación municipal y constitución en población independiente (jurisdicción propia), expediente que culminaría el 21 de noviembre de 1980 por resolución de Consejo de Ministros (Real Decreto 2.916/1980 de 21 de noviembre).

En este año 2000, cuando se cumplen 75 desde aquel proceso de segregación eclesiástica de 1925, los datos oficiales del municipio de Cuevas del Campo (Granada) según el Sistema de Información Multiterritorial del Instituto de Estadística de Andalucía (actualización de 12/5/2000), son los siguientes:

**CUEVAS DEL CAMPO (GRANADA)  
AÑO 2000**

ENTORNO FÍSICO

|                                          |     |                                  |           |
|------------------------------------------|-----|----------------------------------|-----------|
| Extensión superficial (Km <sup>2</sup> ) | 97  | Latitud                          | 37° 36' N |
| Distancia a capital provincia (Km)       | 130 | Longitud:                        | 2° 55' O  |
| Altitud sobre el nivel del mar (m)       | 855 | Año constitución como municipio: | 1980      |

POBLACIÓN

|                               |       |                                     |     |
|-------------------------------|-------|-------------------------------------|-----|
| Población de derecho total    | 2.256 | Densidad de población               | 23  |
| Población de derecho. Varones | 1.124 | Nacidos vivos residencia materna    | 20  |
| Población de derecho. Mujeres | 1.132 | Fallecidos por lugar de residencia  | 28  |
| Emigrantes                    | 74    | Matrimonios por lugar de residencia | 9   |
| Inmigrantes                   | 32    | Incremento relativo de población    | - 3 |

SOCIEDAD

|                                 |   |                                  |     |
|---------------------------------|---|----------------------------------|-----|
| Centros de enseñanza básica     | 1 | Viviendas familiares             | 928 |
| Centros de enseñanza secundaria | 1 | Viviendas familiares principales | 513 |
| Centros de educación adultos    | 1 | Viviendas familiares secundarias | 133 |
| Centros de salud                | 0 | Farmacias                        | 1   |
| Consultorios médicos            | 1 | Bibliotecas públicas municipales | 1   |

ACTIVIDAD EMPRESARIAL

|                                    |    |                                     |       |
|------------------------------------|----|-------------------------------------|-------|
| Empresas sin empleo asalariado     | 17 | Inversiones realizadas en Industria | 1.542 |
| Empresas entre 1 y 5 trabajadores  | 66 | Oficinas bancarias                  | 2     |
| Empresas entre 6 y 19 trabajadores | 2  | Consumo energía eléctrica           | 2.608 |
| Empresas de 20 y más trabajadores  | 0  | Líneas telefónicas                  | 632   |
| Total de establecimientos          | 85 | Paro registrado                     | 87    |

TRANSPORTES

|                      |     |                           |    |
|----------------------|-----|---------------------------|----|
| Vehículos turismos   | 669 | Autorizaciones Mercancías | 35 |
| Autorizaciones Taxis | 3   | Autorizaciones Viajeros   | 3  |

HACIENDA

|                                   |         |                                  |           |
|-----------------------------------|---------|----------------------------------|-----------|
| IRPF. Declaraciones               | 641     | IRPF. Otros tipos de rentas      | 44.256    |
| IRPF. Rentas del trabajo          | 559.742 | IRPF. Renta neta media declarada | 1.207.289 |
| IRPF. Rentas activ. profesionales | 18.805  | IAE. Licencias empresariales     | 118       |
| IRPF. Rentas activ. empresariales | 151.060 | IAE. Licencias profesionales     | 7         |

### BIBLIOGRAFÍA Y DOCUMENTACIÓN

ARCHIVO PARROQUIAL DE CUEVAS DEL CAMPO (1899), Libro 1º de Bautismos, folio 1º (9/2/1899).

ARCHIVO PARROQUIAL DE CUEVAS DEL CAMPO (1925), Libro 3º de Bautismos, folio 164 (comienza libro 6/8/1922).

ARCHIVO PARROQUIAL DE CUEVAS DEL CAMPO (1925), libro 2º de Defunciones (1929-1931), folios 41-42.

AYUNTAMIENTO DE CUEVAS DEL CAMPO, *Creación del municipio de Cuevas del Campo: Informe resumen de las diferentes etapas*, Baza 1994.

OBISPADO DE GUADIX Y BAZA, *Boletín Oficial del Obispado de Guadix y Baza* 22 (Guadix 1925) pp. 239-256 y cuadros sinópticos.

AA.VV., *Enciclopedia Universal Ilustrada Europeo-Americana*, Madrid, Espasa-Calpe, 1930, p. 1493.

INSTITUTO DE ESTADÍSTICA DE ANDALUCÍA, *Sistema de Información Multiterritorial de Andalucía: Cuevas del Campo (Provincia de Granada)*, Sevilla, Instituto de Estadística de Andalucía, 2000.

## APÉNDICE DOCUMENTAL

### DOCUMENTO N° 1

1925, febrero, 25. Guadix (Granada).

*Auto definitivo del Ilmo. Sr. Obispo de Guadix y Baza, D. Ángel Marquina Corrales, proponiendo una nueva distribución parroquial para la Diócesis (entre los cambios que se preveen, se recoge la separación eclesiástica de las Cuevas del Campo respecto a Zújar y erección en Parroquia independiente).*

“Vistas las diligencias practicadas de nuestra orden acerca de la modificación del arreglo parroquial de esta Diócesis para resolver en definitiva y:

RESULTANDO 1.º Que informado luego que nos hicimos cargo del Obispado, de la necesidad de modificar el arreglo parroquial vigente llevado a cabo el año 1867 por entonces Obispo Ilmo. Sr. D. Mariano Brezmez Arredondo, nombramos una Comisión de los M.I. Sres. Chantre, de esta S. y A. Iglesia Catedral y Canónigo Lao y Gómez, Secretario, a fin de que como más conocedores de la Diócesis nos ayudaran a hacerlo con mayor acierto y a petición nuestra se iniciaron los expedientes de erección de nuevas parroquias.

RESULTANDO 2.º Que dada comisión a nuestro Provisor para que ateniéndose al derecho, procediera a la tramitación de cada uno de los expedientes, recabó de los Señores Párrocos, Arciprestes y Alcaldes respectivos, cuantos datos eran necesarios, en conformidad con lo dispuesto en el Concordato de 1851, Real Decreto de 21 de Noviembre del mismo año, Real Cédula de 3 de Enero de 1854, y Real Decreto de 1867;

RESULTANDO 3.º Que a su tiempo se dio traslado de las diligencias a los Sres. Arciprestes del Distrito, Ilmo. Cabildo Catedral y M. I. Sr. Fiscal de la Curia para que emitieran sus informes, a tenor de lo que se previene en la Real Cédula citada de 3 de Enero, base 26, encargo 2.º y que evacuados los informes fueron devueltos al Provisorato para su terminación;

RESULTANDO 4.º Que ultimados los expedientes particulares de cada una de las parroquias de nueva creación, indicándose y razonándose las desmembraciones necesarias para atender al bien espiritual de los poblados en que se crean, recayó sobre cada uno de ellos en particular nuestro auto de aprobación y

CONSIDERANDO 1.º Que para no aumentar el presupuesto total de la Diócesis, según consigna que ya teníamos del Directorio, ha habido necesidad de suprimir una Parroquia y varias Coadjutorías que debieran continuar subsistiendo,

dado el número de almas que forman las Parroquias a que dichas Coadjutorías pertenecían y lo diseminada que se encuentra la población,

CONSIDERANDO 2.º Que por la misma causa aunque era nuestro deseo crear un número mayor de Parroquias para atender a núcleos numerosos, algunos de más de cien vecinos, que por la distancia a la Parroquia y las malas vías de comunicación, se hace difícil la administración de los Sacramentos a los mismos, así como el que ellos acudan a la Parroquia para cumplir con sus deberes religiosos, no nos ha sido posible;

CONSIDERANDO 3.º Que para compensar a los Párrocos el trabajo que se les aumenta con la supresión de las Coadjutorías, hubiéramos querido elevar la categoría de sus Parroquias, categoría que por otra parte las correspondía, pero que se han reducido a las más imprescindibles, por acomodarnos por completo al presupuesto y

Teniendo a la vista las disposiciones canónicas vigentes, especialmente el Concilio Tridentino, sesión 21, capítulo 4.º - Sesión 24, capítulo 13 *De Reformatione*, los Cánones 454 y 1.427 y siguientes y las leyes concordadas, a saber, Concordato de 1851, Real Decreto de 21 de Noviembre del mismo año, Real Cédula de 3 de Enero de 1854 y la Auxiliatoria para la ejecución del plan parroquial de esta Diócesis y demás disposiciones vigentes y los informes de los Arciprestes respectivos, del Ilmo. Cabildo Catedral y Fiscal Eclesiástico y de acuerdo con el dictamen de nuestro Provisor;

Usando de las facultades ordinarias y extraordinarias que nos competen, especialmente por el nuevo Código Canónico, aprobamos definitivamente la modificación del arreglo parroquial, en la forma siguiente:

- 1.º La Diócesis de Guadix y Baza quedará compuesta de nueve Arciprestazgos, en lugar de cinco de que se componía hasta el presente, titulados: Abrucena, Aldeire, Baza, Cúllar, Galera, Gor, Guadix, La Peza y Pedro Martínez.
- 2.º A cada Arciprestazgo pertenecerán las Parroquias que se indican en el cuadro sinóptico correspondiente, con las categorías respectivas, número de Coadjutores y dotaciones que en el mismo cuadro se expresan, bajos los epígrafes en "proyecto".
- 3.º Atendida la dificultad tanto de que los fieles de numerosos poblados y cortijadas reciban la instrucción religiosa necesaria y los auxilios espirituales como el que ellos puedan cumplir sus deberes, hemos creado las siguientes parroquias:<sup>2</sup>

[...]

3.<sup>a</sup> La de Cuevas del Campo, de Ascenso, con quinientos vecinos, que forman el poblado así llamado, desmembrándola de su Parroquia de Zújar y quedando constituida su demarcación por el territorio comprendido desde las vertientes para abajo de los ríos Guadalentín y Grande hasta el expresado anejo, incluyendo el espacio hasta llegar a los límites de la Parroquia, también del Arciprestazgo de Baza.

[...]

Todas las demás Parroquias de la Diócesis conservarán los límites que en la actualidad tienen señalados.

Por último, reservamos a nuestra Autoridad y la de nuestros sucesores la resolución de las dudas que puedan ocurrir en ejecución y planteamiento de este nuevo arreglo parroquial, y a los efectos consiguientes mandamos que se escriban dos ejemplares auténticos de este nuestro auto con el fin de que uno se conserve en nuestra Secretaría de Cámara y otro se remita con este original al Presidente del Directorio Militar, acompañando los expedientes originales de la creación de las nuevas parroquias, y una copia de cada uno de ellos, más los cuadros sinópticos duplicados, por arciprestazgos, a fin de que sean elevados a conocimiento de S. M. El Rey (q. D. g.) para que, si lo cree procedente, preste su Real Asentimiento en conformidad con lo dispuesto en el número 2.º de la base 26 de la Real Cédula de 3 de Enero de 1854.

Así lo decretó S. E. Ilma. El Obispo, mi señor en Guadix a veinticinco de Febrero de mil novecientos veinticinco, de que yo, el Secretario de Cámara y Gobierno certifico.

ÁNGEL, *Obispo de Guadix y Baza.*

Por mandato de S. E. Ilma. el Obispo, mi Señor  
DR. JUSTO MARQUINA  
Secretario»



## DOCUMENTO N° 2

1925, junio, 1°. Barcelona.

*Real Decreto de Su Majestad el Rey D. Alfonso XIII, por el cual otorga su Real ASENSO al nuevo arreglo y demarcación parroquial propuesto desde la Diócesis de Guadix y baza, que incluye la segregación de la ermita de San Isidro Labrador de Cuevas del Campo.*

“A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente Interino del Directorio militar y de acuerdo con la Comisión permanente del Consejo de Estado, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º- Conforme a lo dispuesto en el artículo 24 del Concordato de 16 de Marzo de 1851, Vengo en prestar Mi Real asenso, para que se ponga en ejecución el nuevo arreglo y demarcación parroquial formados para la Diócesis de Guadix por auto definitivo del Reverendo Prelado de veinticinco de Febrero de mil novecientos veinticinco, entendiéndose que tanto la modificación de límites de las Parroquias como cualquiera otra resolución en materia concordada ha de tomarse con conocimiento de ambas Potestades.

Artículo 2.º- En su consecuencia, se expedirá la correspondiente Real Cédula auxilioria, con arreglo al modelo que a propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, tengo aprobado, y las demás cláusulas precedentes.

Artículo 3.º- El presente Decreto y la parte necesaria, a juicio del Reverendo Obispo de la Real Cédula auxilioria, de que trata el artículo anterior, se publicarán en el *Boletín Oficial* de la Provincia en que estén situadas las respectivas parroquias y en el *Eclesiástico* de aquella Diócesis.

Artículo 4.º- Como este arreglo parroquial no altera la cifra total consignada en los presupuestos generales del Estado para las atenciones de personal y culto de la diócesis de Guadix, se autoriza al Reverendo Prelado, para que, cumplido lo preceptuado en los artículos anteriores, ejecute el expresado arreglo.

Artículo 5.º- El Ministerio de Gracia y Justicia dispondrá lo conveniente para la ejecución del presente Decreto y consignará en los próximos presupuestos las modificaciones introducidas en personal y culto de la Diócesis de Guadix con motivo del mismo.

Dado en Barcelona a primero de Junio de mil novecientos veinticinco.

EL REY. «

## DOCUMENTO N° 3

1925, junio, 17. Madrid.

*Real Cédula auxilioria de Su Majestad el Rey D. Alfonso XIII, concediendo la segregación eclesiástica de la Ermita de San Isidro Labrador de Cuevas del Campo y constituyéndola en Parroquia independiente de Zújar (Granada).*

“Reverendo en Cristo Padre, Obispo de Guadix, Vuestro Provisor y Vicario General, Autoridades, Jueces, Corporaciones y cualesquiera personas a quienes lo contenido en esta Mi Real Cédula toca o tocar pueda en cualesquiera manera:

Ya sabéis que en el artículo 24 del Concordato, celebrado con la Santa Sede en diez y seis de Marzo de mil ochocientos cincuenta y uno, y que es público como ley de Estado en diez y siete de Octubre del propio año, se dispuso, a fin de que se atiende al Culto y a las necesidades del pasto espiritual con el esmero debido en todos los pueblos de la Península e Islas adyacentes de esta Monarquía, eminentemente Católica, procediesen desde luego, en el modo y forma allí establecido, los M. RR. Arzobispos y RR. Obispos a formar un nuevo arreglo y demarcación de parroquias para su respectiva Diócesis.

Sabéis también que, para proceder en tan importante materia con la posible uniformidad, y con el fin de facilitar el previo acuerdo que de Mi Gobierno exige el mismo Concordato para que se lleve a efecto el Plan, se expidió, en inteligencia con el M. R. Nuncio Apostólico, la Real Cédula de *ruego y encargo*, de tres de Enero de mil ochocientos cincuenta y cuatro dictando, para que pudieran servir de norma, bases y reglas generales, sin embarazar la plena libertad, que, por su nativa y apostólica autoridad, corresponde a los Prelados, para acordar, y en su caso proponerme, lo que estimen más conveniente al mejor servicio de la Iglesia y del Estado, y sin perjuicio también de lo que respectiva y legítimamente toca a Mi Real Corona.

De la propia manera sabéis que, para remover las dificultades y obstáculos que, hasta aquí han embarazado tan importante obra, se ha publicado en quince de Febrero de mil ochocientos sesenta y siete, con la misma intervención del representante de la Santa Sede, otro Real decreto, como adicional a la citada Real Cédula de tres de Enero, por el cual se ampliaron, declararon, modificaron y derogaron varias disposiciones, tanto de esta Real Cédula, como de otras resoluciones posteriores, dictando al propio tiempo nuevas medidas, dirigidas al mismo objeto.

Y habiéndome dado cuenta Mi Ministro de Gracia y Justicia, después de oído el parecer del Consejo de Estado, y conformándome con lo que, de acuerdo con el de Ministros me propuso, tuve a bien, por Mi Real Decreto de primero de Junio

de mil novecientos veinticinco prestar Mi Real asenso, con arreglo a lo prevenido en el Concordato, mandando expedir esta Mi Real Cédula auxiliatoria; por la cual, devolviéndoos el expediente original de su razón, os ruego y encargo llevéis a puro y debido efecto dicho Plan benefical, según el tenor del auto definitivo de veinticinco de Febrero de mil novecientos veinticinco conforme a lo dispuesto en los Sagrados Cánones y en el citado Real decreto de quince de Febrero de mil ochocientos sesenta y siete, y especialmente en las reglas transitorias de su artículo 28.

Si la experiencia acreditase en lo sucesivo la necesidad o conveniencia de alterar la demarcación y límites dados a las parroquias, especialmente donde hubiere más de una, podréis verificarlo sin necesidad de pedir Mi Real asenso, que desde ahora para entonces, es Mi voluntad se tenga por dado, con tal que no cause aumento del gasto en el presupuesto del Estado, en cuyo caso será preciso remitáis a Mi Ministro de Gracia y Justicia el expediente original, quedando en suspenso el auto definitivo que dictaréis hasta que yo me sirva prestar Mi Real asentimiento.

De la misma manera podréis disminuir, por vuestra propia autoridad, los derechos consignados en el Arancel, pero para aumentarlos convendrá que a la ejecución de vuestro auto proceda Mi Real asenso.

Espero de vuestro notorio celo pastoral:

- 1.º Que mediante haberse suscitado dudas acerca de la conveniencia de lo dispuesto en la parte 1.ª de la base 20 de la Real Cédula de 3 de Enero de mil ochocientos cincuenta y cuatro, proveáis en economato las coadjutorías; y que respecto de las obligaciones de los Coadjutores, se entiendan con el carácter de interinas hasta tanto, que con acuerdo del M. R. Nuncio de Su Santidad, se resuelva lo conveniente con el punto indicado; debiendo tener particular cuidado, en lo que dictareis, para que se observe la estricta disciplina y la debida subordinación de los Coadjutores al Cura propio, Jefe de todo el territorio de la parroquia, y más particularmente en las ayudas de parroquia.
- 2.º Que en razón de su trascendencia e importancia, para el mejor servicio de la Iglesia y del Estado, procuréis muy particularmente que se instruyan y terminen con la brevedad posible, los expedientes a que se refiere el artículo 14 y dos siguientes del Real decreto de 15 de Febrero de mil ochocientos sesenta y siete, dictando con la prudencia propia de vuestro cargo evangélico, las medidas que creyereis conducentes, para lograr los altos fines y justas miras allí indicadas por las supremas Potestades<sup>4</sup>.

- 4.º Que vigiléis con el esmero que os es propio, para que las juntas de fábrica observen puntualmente las disposiciones dictadas, o que en adelante dictareis en uso de Vuestra Autoridad, mientras no se publiquen las bases generales a que se refiere el artículo 26 del Real decreto de quince de Febrero de mil ochocientos sesenta y siete, como igualmente para que las hermandades y cofradías establecidas en las parroquias de vuestra Diócesis, cumplan puntualmente sus respectivos estatutos, y las disposiciones por vos acodadas en su razón, o que en adelante tuvieseis por conveniente adoptar, en uso igualmente de vuestra propia Autoridad, hasta tanto que tenga debido efecto lo dispuesto en el artículo 25 del citado Real Decreto.
- 5.º Que atendiendo a que por este medio pueda aumentarse el número de útiles operarios, cuidéis mucho según se previene en la regla 9.ª de la Real Cédula de tres de Enero de mil ochocientos cincuenta y cuatro, de adscribir a las parroquias, según está prevenido en el capítulo 16, sesión 23 de *Reformat*, del Santo Concilio de Trento, y en el párrafo 2.º de la Bula *Apostolici Ministerii*, los Eclesiásticos que no tengan verdadero beneficio, para que sirvan en ella, conforme al párrafo 6.º de la misma Bula, y según la base 18 auxilien, en caso de necesidad, a los Párrocos en el desempeño de su misión, adoptando contra los que sin legítima y por afectada causa rehúsen este deber de su ministerio sacerdotal, las medidas que creyereis conducentes.
- 6.º Que asimismo apliquéis vuestro celo a que tenga exacto cumplimiento lo dispuesto o que en adelante se dispusiere respecto del levantamiento de las cargas eclesiásticas afectas a bienes de dominio particular, que no se redimieren por los interesados, en uso de la facultad que se les concede por dicho Convenio de veinticuatro de Junio de mil ochocientos sesenta y siete y en los términos que se expresan en el lugar correspondiente de dicha Instrucción de veinticinco del propio mes.
- 7.º Que en cuanto dependa de vuestra Autoridad que cuides de que tenga exacto y puntual cumplimiento, lo que en la regla 10.ª, consignada después de las bases para el arreglo de las parroquias, de Mi Real Cédula, tantas veces citadas, de *ruego y encargo* de tres de Enero de mil ochocientos cincuenta y cuatro, se previene respecto de la costumbre, no muy laudable, que va introduciéndose en las sepulturas, sus adornos y otras demostraciones de lujo y vanidad de los familiares, más bien que de sincero dolor y deseo de eterno descanso de las almas de los difuntos: procurando además moderar debidamente la excesiva e irregular ostentación que de la misma manera ha ido introduciendo en los últimos tiempos, con gran perjuicio de las mismas familias y poca edificación de los fieles, en la celebración de funerales, aniversarios y otros actos religiosos análogos.

Y 8.º Que adoptéis las medidas que creáis más convenientes, para que esta Mi Real Cédula auxiliatoria tenga la debida publicidad; y que ella y los expedientes originales en su razón, que se os devuelven, se custodien en vuestro archivo con la seguridad debida, y puedan librarse, caso necesario, las correspondientes certificaciones, haciendo insertar desde luego en los libros parroquiales la nota que creáis oportuna, para que en cada parroquia conste lo tocante a la misma, y especialmente el Arancel de derechos parroquiales, que deberá fijarse en la Sacristía, en la forma que estiméis más adecuada.

Por lo tanto, ordeno y mando a las autoridades civiles, a quienes en cualquiera manera incumbiere coadyuven siempre que su auxilio fuere reclamado por Vos, para hacer ejecutar la presente Real Cédula.

Dada en Palacio a diecisiete de Junio de mil novecientos veinticinco.

YO EL REY

El Presidente interino del Directorio militar

ANTONIO MAGAZ Y PERI

V. M. es servido mandar se ejecute y cumpla el Plan benefical parroquial formado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Concordato de mil ochocientos cincuenta y uno, Real Cédula de *ruego y encargo* de tres de Enero de mil ochocientos cincuenta y cuatro, y Real decreto de quince de febrero de mil ochocientos sesenta y siete para los pueblos y parroquias que se expresan, de la Diócesis de Guadix debiendo coadyuvar a ello, caso necesario, cualesquiera Autoridades, Jueces y Tribunales a quienes en alguna manera corresponda.

R. 266. G."

**DOCUMENTO N° 4**

1925, septiembre, 16. Guadix (Granada).

*Dictamen del Ilmo. Sr. Obispo de Guadix y Baza, D. Ángel Marquina Corrales, por el cual, aprobado el nuevo arreglo parroquial de la Diócesis, establece la reglamentación para su aplicación práctica.*

"Nos el Dr. D. Angel Marquina Corrales, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Obispo de Guadix y Baza.

HACEMOS SABER: Que terminado el nuevo expediente de Arreglo parroquial de la Diócesis, le elevamos al Ministerio de Gracia y Justicia, solicitando el Real Asenso, en conformidad con lo establecido en el Concordato vigente, y obtenido por decreto de primero de Junio último, venimos en dictar, para su planeamiento y ejecución, las reglas siguientes:

- 1.º Este nuevo arreglo parroquial comenzará a regir desde el día 1.º de Noviembre.
- 2.º A tenor de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto, insértese literalmente en los Boletines Oficiales de las provincias de Granada y Almería y en el de la Diócesis la parte necesaria del expresado Real Decreto y Real Cédula Auxiliatoria, nuestro Auto definitivo, cuadros sinópticos de las parroquias existentes y nuevamente creadas, y dotación del personal y culto que tendrán en adelante, según su clasificación.
- 3.º Remítase, al efecto, a los Excmos. Señores Gobernadores de las referidas Provincias, copia literal de todo, a fin de que se dignen ordenar su inserción en los correspondientes Boletines Oficiales, y que se nos envíe un ejemplar del número o números en que se publique para unirlo a su propio expediente.
- 4.º Por éste nuestro arreglo se han creado de nuevo las parroquias siguientes: de *Ascenso*; CUEVAS DEL CAMPO y Sagrado Corazón de Jesús, de Guadix, *Entrada*; Ocaña; Los Mellizos, Matlán, Venta Micena, Hernán-Valle, Vaul, Policar, Las Dehesas, y Gobernador.
- 5.º Por tanto, desde el día figurado para su régimen, quedan estas nuevas parroquias desmembradas de sus Matrices, con absoluta independencia en la administración de Sacramentos, pasto espiritual de los fieles e inscripciones de partidas sacramentales, para lo cual se proveerán oportunamente de los correspondientes libros y sello parroquial.

- 6.º Lo mismo los párrocos de las Matrices que los sacerdotes encargados de las nuevas parroquias publicarán dentro de Misa conventual de un día festivo anterior al en que empezará a regir este plan, como los feligreses de estas nuevas quedan desligados de su antigua parroquia, pasando a ser súbditos de las nuevas, en todo aquello a que se extiende la jurisdicción parroquial.
- 7.º Los mismos encargados de Matrices y filiales levantarán acta en que hagan constar que comienza a regir el nuevo arreglo la cual irá escrita después de la última partida en los libros de aquellos, y encabezando los de estas.
- 8.º Mientras las nuevas parroquias no tengan Cementerio propio, que procurarán construir cuanto antes, servirá de Cementerio común el de la antigua, pagando los de la nueva los derechos de sepultura, según está establecido.
- 9.º Los derechos y obligaciones de los Eónomos y regentes, serán los mismos que los de los Párrocos, con las limitaciones que los cánones vigentes señalan y gozarán de las dotaciones que se indican en el artículo 20 del Real Decreto de 15 de Febrero de 1867, o que por costumbre se conceden en la Diócesis.
- 10.º Los Coadjutores serán *ad nutum* amovibles y gozarán de los derechos que hasta el presente tenían los de su clase con las obligaciones que el derecho común les señala y en particular observarán las siguientes:
  - a) Venerar a sus Párrocos y estarles sujetos como a sus Superiores inmediatos, no saliendo de la parroquia sin su permiso.
  - b) Cooperar a las obras del culto y santificación de los fieles en la medida que los párrocos reclamen, la necesidad exija y ellos buenamente puedan.
  - c) Especialmente prestarán su cooperación decidida en la catequesis de niños y adultos, lo cual les exigiremos por los medios necesarios, aún aplicándoles penas canónicas.
  - d) Aprobamos la laudable costumbre de alternar, por semanas, con los párrocos en la visita de enfermos y administración de sacramentos.
  - e) También les ayudarán en el confesionario, conservación y desarrollo de las asociaciones religiosas, obras sociales etc.

Los encargados de alguna Capilla con territorio particular, explicarán a los fieles el Evangelio del día o algún punto doctrinal en la Misa de los Domingos y días festivos. En do demás se atenderán al reglamento que se les dé o se le haya dado en cada caso particular.



## DOCUMENTO N° 5

1925, noviembre, 1°. Cuevas del Campo (Zújar, Granada).

*Acta de desmembración eclesiástica de la Iglesia de San Isidro Labrador de Cuevas del Campo, constituyéndose en parroquia independiente de Zújar (recogida en los libros sacramentales por el sacerdote encargado, D. Juan de Dios Tribaldos Sánchez).*

## "ACTA DE ERECCIÓN DE ESTA IGLESIA FILIAL EN PARROQUIAL

Don Juan de Dios Tribaldos Sánchez, Cura encargado de esta Iglesia Parroquial de Cuevas del Campo

HAGO CONSTAR: Que por auto definitivo del Excmo. Iltrmo. Sr. Dr. D. Angel Marquina Corrales Obispo de esta Diócesis de Guadix y Baza, su fecha veinte y cinco de Febrero último pasado, fue aprobada la modificación del arreglo parroquial de la Diócesis, quedando compuesta de nueve Arciprestazgos y creando once nuevas parroquias, entre ellas, ésta de Cuevas del Campo, con la categoría de Ascenso, asignándole un coadjutor, desmembrándola de su parroquia de Zújar, y formada por el poblado así llamado y por el territorio comprendido, desde las vertientes para abajo de los ríos Guadalentín y Grande, hasta el expresado anejo, incluyendo el espacio hasta llegar a los límites de la Parroquia, perteneciendo al Arciprestazgo de Baza.

Que mandados que fueron los expedientes originales de la creación de las nuevas parroquias, juntamente con dicho auto definitivo, más, los cuadros sinópticos por Arciprestazgos, al Presidente del Directorio Militar, para que fuesen elevados a conocimiento de S. M. el rey (q. D. G.) a fin de que, si lo creía conveniente, prestase su Real Asentimiento; éste lo fue por Real Decreto de primero de Junio último, mandando a su vez, fuese expedida la correspondiente Real Cédula Auxiliatoria y que se publicara en el Boletín Oficial de la Provincia en que estén situadas las respectivas Parroquias y en el Eclesiástico de la Diócesis.

En su consecuencia, aquella fue expedida con fecha diez y siete del mismo mes; y el Excmo. Sr. Obispo con la de diez y seis de Septiembre pasado, mandó, que éste nuevo arreglo parroquial, comenzara a regir desde el día primero de Noviembre siguiente, y que fuese publicado en los Boletines expresados, y de palabra a los feligreses dentro de la Misa conventual de un día festivo anterior al en que empezará a regir este plan.

Por tanto y con arreglo a este superior mandato desde hoy fecha, queda esta nueva parroquia desmembrada de su Matriz con absoluta independencia en la administración de Sacramentos, pasto espiritual de los fieles e inscripciones de

partidas sacramentales; cuya superior disposición fue comunicada a estos feligreses, dentro de la Misa conventual del día diez y ocho del pasado Octubre, Dominica veinte, Post Pentecostés, quedando por consiguiente, desde el día de hoy, desligados de su antigua parroquia de Zújar, pasando a ser súbditos de ésta, en todo aquello a que se extiende la jurisdicción parroquial.

Y en cumplimiento a lo mandado en expresada superior disposición del Excmo. e Ilmo. Sr. Obispo, inserta en el Boletín Oficial Eclesiástico de esta Diócesis de diez de Octubre último, número veinte y dos, se extiende esta acta al fina de la última partida de cada uno de los libros Sacramentales de este archivo que sello con el de esta parroquia y autorizo con mi firma y rúbrica en Cuevas del Campo a primero de Noviembre de mil novecientos veinte y cinco.

JUAN DE DIOS TRIBALDOS SÁNCHEZ."

## NOTAS

\* Quiero dedicar este trabajo a mis abuelos, Dña. Piedad Martínez Blánquez y D. Francisco P. López Muñoz; Dña Virginia Hernández Fernández y D. Rafael M<sup>a</sup> Sánchez Sánchez (q.d.e.p.), testigos presenciales que fueron del proceso de segregación eclesiástica de Cuevas del Campo y quienes, a través de sus recuerdos, han sabido transmitirme y hacerme partícipe de su profundo sentimiento afectivo por el lugar que les vio nacer. Igualmente vaya mi agradecimiento a la parroquia de San Isidro Labrador de Cuevas del Campo (Granada) y a su cura párroco D. Fernando García Corral; al Excmo. Ayuntamiento de dicha población representado por su alcalde D. Frutos Pérez Vilar; al Obispado de Guadix-Baza y en especial a D. Leovigildo Gómez Amezcua, responsable accidental del Archivo Diocesano; a la parroquia de Nuestra Señora de la Cabeza de Zújar; al Instituto de Estadística de Andalucía; a mis suegros Dña. Esperanza López Martínez y D. Modesto Sánchez Hernández; a mi esposa Sonia Sánchez López, y a todas aquellas personas que de forma directa o indirecta han posibilitado la redacción y publicación de este estudio histórico.

<sup>1</sup> La formación, a partir del siglo XVIII (alrededor del año 1700), del caserío de "Las Cuevas del Campo", debió estar motivada por la expansión poblacional del municipio de Zújar, producida a partir de su erección como *Villa Real* por el rey Felipe IV, el 31 de enero del año 1649 (jurisdicción propia).

<sup>2</sup> Por su correspondencia con el estudio histórico que abordamos, únicamente transcribimos los datos y cuadro sinóptico referente a la desmembración eclesiástica de la parroquia de Cuevas del Campo. No obstante, como referencia para otros trabajos, constatamos que en el mismo expediente fue suprimida la parroquia de Jabalcón (Arciprestazgo de Baza) y fueron creadas 10 más: Ocaña (Arciprestazgo de Abruca), Los Mellizos (Arciprestazgo de Baza), Matlán (Arciprestazgo de Cúllar), Venta-Micena (Arciprestazgo de Galera), Hernán Valle y Baul (Arciprestazgo de Gor), Sagrado Corazón de Jesús (Arciprestazgo de Guadix), Polícar (Arciprestazgo de la Peza), Dehesas y Gobernador (Arciprestazgo de Pedro-Martínez).

<sup>3</sup> Esta parroquia del Sagrario de Baza tiene además de los dos coadjutores, cuatro beneficiados retribuidos con 1.000 pesetas cada uno, cuyo importe de 1.000 pesetas está incluido en el presupuesto total.

<sup>4</sup> La numeración 3.ª, siguiente en un orden correlativo, es omitida en la Real Cédula auxilioria, consignándose directamente 4.ª.